

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00196, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de oficiar a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que si bien, el apoderado judicial la parte actora, el pasado 20 de enero de 2022, presentó memorial donde solicito se oficiara a la parte ejecutada para que pagara el saldo insoluto de la obligación, mediante escrito del 30 de marzo de 2022 presentó desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *“a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación ejecutada”*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por la demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante en el expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas radicadores.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 07 de abril de 2014 y del 06 de marzo de 2020 ante los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y Sudameris Colombia.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor EDGARDO RUIZ RIVERA, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no encontró título judicial alguno pendiente de pago, a nombre y en beneficio de ésta, por lo que no se ordenará la entrega de título judicial al apoderado del ejecutante.

Igualmente, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura,

representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Por lo anterior, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial del demandante **EDGARDO RUIZ RIVERA** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de costas causadas en el proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveídos del 07 de abril de 2014 y 06 de marzo de 2020.

CUARTO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y, GNB Sudameris Colombia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 033 de Fecha 25- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2a9284b147bd7436cf45c51fe80c7cab89717defd205e331958d859e32b911**

Documento generado en 24/05/2022 05:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**